

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DENOMINADA
“ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE ÁRIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA”,
EN SIGLAS, “AFAREM”.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN,
DOMICILIO Y FINES.**

ARTICULO 1.- Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de la Asociación Sindical y disposiciones que la desarrollan, se constituye la Organización profesional denominada “ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE ÁRIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA”, con el anagrama “AFAREM”.

ARTÍCULO 2.- Esta Asociación tendrá su ámbito de actuación territorial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La organización interna y el funcionamiento será democrática, para la defensa, representación, gestión y fomento de los intereses socio-profesionales del empresariado de la fabricación del árido. La Asociación integrará a los empresarios que voluntariamente soliciten su afiliación que sean titulares o explotadores de canteras o graveras de áridos y desarrollen la actividad de Fabricación de Áridos, reuniendo para ello todas las autorizaciones administrativas y técnicas necesarias para tal actividad.

Por decisión de la Junta Directiva, también podrán ser integrados en la Asociación nuevos socios colaboradores, que sean entidades o personas físicas o jurídicas proveedoras de productos o servicios que pudiendo ser de interés para el sector, lo soliciten. Esta clase de socios tendrá derecho de voz pero no derecho de voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y tendrán los restantes derechos de los demás asociados, excepto los de elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. A estos socios colaboradores se les podrán imponer cuotas especiales.

Los socios colaboradores tendrán acceso a la información que en cada momento determine la Junta Directiva sobre el funcionamiento interno de la Asociación, así como las limitaciones en el acceso a las cuentas, actas de la Junta Directiva y todo aquello relacionado con la operativa que la Junta Directiva pueda considerar confidencial o sin interés para los socios de esta condición.

ARTICULO 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines. Integrándose en la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), en la que participarán en sus órganos de Dirección, asumiendo las disposiciones fijadas en los Estatutos de la misma.

ARTICULO 5.- La Asociación fija su domicilio en Murcia, calle Acisclo Díaz nº 5 C, 4ª planta, sin perjuicio de que la Junta Directiva podrá acordar, en cualquier momento, el cambio

a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes, dentro de su ámbito.

ARTICULO 6.- Constituyen los fines de la Asociación:

a) La Representación, defensa y promoción, de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados, ante cualquier Instancia, Jurisdicción u Organismo.

b) Fomentar la comunicación y solidaridad entre sus afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras profesionales y económicas de sus afiliados.

d) Mantener relaciones con los Organismos Públicos y Privados, colaborando y participando con ellos en cuanto redunde en beneficio del Sector de la Fabricación del Árido, y elevando a los mismos las iniciativas, reclamaciones y aspiraciones de la Asociación.

e) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la libre concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal y luchar contra el intrusismo profesional.

f) Representar a sus miembros y ejercitar ante los Juzgados y Tribunales o cualesquiera otros organismos o entidades, nacionales, autonómicos, provinciales o de cualquier otro ámbito que proceda, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.

g) Adquirir bienes y contraer obligaciones, con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan.

h) Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental, para el interés común de sus miembros, tales como la información, formación, documentación, publicaciones, estudios, gestión, técnicos, financieros, estadísticos, fiscales, laborales, jurídicos y cualquier otro que se estime conveniente para el desarrollo de los fines de la Asociación.

i) Cualesquiera otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7.- Podrán afiliarse a esta Asociación, los empresarios personas naturales o jurídicas, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la misma y zonas limítrofes, que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 2º y que voluntariamente lo soliciten, con la condición de observar y respetar los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo. La Asociación llevará un sistema de constancia de los asociados mediante una relación actualizada de socios.

ARTICULO 8.- El ingreso en la Asociación será voluntario. Los empresarios que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la Asociación, haciendo constar

de forma explícita la disposición por parte de la empresa de acatar las normas estatutarias, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9.- Será competente para decidir el ingreso en la Asociación su Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, los interesados podrán presentar recurso ante la Asamblea General, quedando a salvo la vía judicial.

ARTICULO 10.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota, ratificada por Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará a los gastos presupuestarios que se deriven de la actividad de la Asociación.

ARTICULO 11.- Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

ARTICULO 12.- Los Asociados tendrán los derechos siguientes:

a) Asistir con voz y voto, por medio de sus representantes a las reuniones estatutariamente convocadas de la Asamblea General u otros órganos a que tenga derecho; Proponer candidatos; Elegir y ser elegidos -a través de sufragio libre y secreto- para puestos de representación y cargos directivos.

b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

c) Informar y ser informados oportunamente, de las actuaciones de la Asociación y demás cuestiones que les afecten.

d) Intervenir, de acuerdo con la normativa vigente o estatutaria, en el control de la gestión económica y administrativa de la Asociación, pudiendo examinar, en todo caso, los libros de contabilidad, solicitándolo con al menos una semana de antelación.

e) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés común, así como también formular propuestas, mociones y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias o estatutarias.

f) Utilizar los servicios e instalaciones de la Asociación.

g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, instando de la Asociación que interponga las acciones y recursos oportunos, para la defensa de los intereses profesionales que comprende su ámbito.

ARTICULO 13.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Participar en la elección de sus representantes y directivos.

b) Ajustar su actuación a la normativa vigente, a los presentes Estatutos, y a su Reglamento de Régimen Interior u otros.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres, no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

e) Facilitar información solvente o responsable, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de esta Asociación, con la garantía del secreto profesional, así como poner en conocimiento de la Asociación los hechos que constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.

f) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan, para sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

g) Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos de la Asociación y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 14 - Se pierde la condición de afiliado a la Asociación:

1. Por voluntad del asociado. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación de veinte días.

2.- Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva de la Asociación, salvo que se adopte otra sanción, en alguno de los siguiente casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido estatutariamente.

d) Conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En ambos supuestos, dimisión o expulsión, serán exigibles a la empresa, las cuotas y derramas devengadas y no pagadas, así como cualquier otra obligación a que hubiere lugar.

Al perder la condición de afiliado, el empresario perderá todo derecho relativo a la Asociación o a los bienes o derechos de ésta.

ARTICULO 15- Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de expulsión de afiliados, los interesados podrá recurrir ante la Asamblea General, quedando a salvo la vía judicial.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 16.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente.

ARTICULO 17.- La Asamblea General estará constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente y estén al corriente en todas sus obligaciones, admitiéndose el principio de la representación.

ARTICULO 18.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados, quedando a salvo los recursos legales pertinentes.

ARTICULO 19.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria, cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados, por acuerdo de la Junta Directiva, o por decisión del Presidente.

ARTICULO 20.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación, mediante notificación por cualquier forma de comunicación que deje constancia escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación al menos, a la fecha señalada para la reunión, excepto en los casos de elección de Presidente, que será de treinta días, expresándose, si procediese, el lugar, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria, con indicación de los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinte por ciento de asistentes a la misma.

ARTICULO 21.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

ARTICULO 22.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de este, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y el Vicepresidente o el vocal que lo sustituya designado por la Junta Directiva, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada afiliado con una antigüedad de al menos 45 días y al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto, que ejercerá personalmente o por persona designada por él.

ARTICULO 23.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados
- b) Aprobar los programas y planes generales de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato al Presidente de la Asociación, que se fija en principio por períodos de cuatro años y ratificar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y demás cargos.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los afiliados de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar, en su caso, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos, así como ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre la decisión de federarse con entidades similares.
- h) Conocer y resolver los recursos sobre admisión y exclusión de sus miembros, así como las reclamaciones y otros recursos formulados por los asociados.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO 24.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará un Acta, extendiéndose en un Libro al efecto, firmada cada una de sus hojas sucesivamente numeradas, por el Presidente y el Secretario, una vez aprobada. Deberá remitirse copia simple del Acta aprobada a los asociados, si lo solicitan expresamente o si se estimara conveniente por la Presidencia.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva es el órgano permanente encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un Presidente, así como por un Vicepresidente y por un máximo de hasta siete vocales más, elegidos por el Presidente de entre los afiliados y ratificados por la Asamblea General. Todos los miembros de la Junta cesarán al agotar el período de cuatro años entre Asambleas electorales, manteniéndose en funciones si fuera necesario hasta la próxima Asamblea General.

El Presidente podrá dotarse de los asesores que estime oportunos, quienes tendrán voz pero sin voto.

ARTICULO 26.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen o en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros por cualquier forma de comunicación que deje constancia escrita, con al menos ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia la convocatoria podrá hacerse hasta con cuarenta y ocho horas de antelación, por medio del sistema de comunicación más adecuado. En este caso se podrán tratar asuntos no contenidos en el Orden del día.

ARTICULO 27.- La asistencia a las reuniones es obligatoria para los miembros de la Junta Directiva, debiendo los que por causa justificada no puedan asistir, comunicarlo por cualquier medio válido al Presidente o al Secretario.

La inasistencia injustificada por tres veces seguidas o cuatro alternas en el espacio de un año, podrá dar lugar a que por la Junta Directiva se acuerde la incoación del oportuno expediente de desposesión como miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo guardarse un mínimo de media hora entre una y otra convocatoria. En ambos casos será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, en primera convocatoria.

Cuando la reunión de la Junta se celebre en segunda convocatoria, para adoptar acuerdos bastará la mayoría relativa de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número total de miembros que integren el órgano, y por mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.

En caso de producirse empate se repetirá la votación, y en el supuesto de reiterarse el resultado, decidirá el Presidente con voto de calidad.

ARTÍCULO 29.- Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Actas que, firmadas cada una de sus hojas sucesivamente numeradas, por el Presidente y el Secretario una vez aprobadas, se llevarán al correspondiente Libro de Actas. Deberá remitirse copia simple del Acta aprobada a los miembros de la Junta, si lo solicitan expresamente o si se estimara conveniente por la Presidencia.

Cuando no se celebre la reunión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario General suplirá el Acta por una diligencia autenticada con su firma y la del Presidente, en la que se consignen las causas y, en su caso, los nombres de los no asistentes a los que se hubiera excusado.

ARTICULO 30.- Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación serán inmediatamente ejecutivos.

En aquellos casos en que los acuerdos fueran competencia del órgano superior y hubiesen sido adoptados por un órgano inferior en el periodo entre sesiones, serán válidos, pero deberán ser ratificados por el órgano competente en su primera sesión.

ARTICULO 31.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

1°.- La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

2°.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, dirigir los ya aprobados y velar por la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

3°.- Decidir la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y colaborar en la elaboración del orden del día de éstas.

4°.- Aprobar, en su caso y en primera instancia para su posterior aprobación por la Asamblea General, las liquidaciones de ingresos y gastos vencidas y los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio en curso.

5°.- Aprobar las cuotas sociales de la Asociación.

6°.- Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Asociación, así como la expulsión en su caso.

7°.- Acordar la federación con entidades similares, decisión que deberá ser ratificada por la Asamblea general.

8°.- Elegir entre sus componentes al Tesorero de la Asociación en su caso, así como a sus respectivos suplentes.

9°.- Establecer criterios en materia de cobros y ordenación de pagos, expedición de libramientos y disposición de fondos.

10°.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero, en su caso.

11°.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

12°.- Adoptar acuerdos referentes a la gestión ordinaria de la Asociación, a la contratación de bienes y servicios, celebración de actos jurídicos, otorgamiento de poderes, e interposición de todo tipo de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

13°.- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

14°.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.

15°.- Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Asociación.

16°.- Aprobar la Contratación del personal que estime necesario, a propuesta del Presidente.

17°.- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

18°.- En general, cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTICULO 32.- El Presidente de la Asociación es el órgano personal de mayor rango de la misma, será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General por mayoría simple de votos, mediante sufragio libre y secreto, si es que concurre más de un candidato. En el caso de concurrir un solo candidato, la Asamblea podrá optar por la elección por aclamación, prescindiéndose de votación. La elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo darse su reelección.

Para ser candidato a la Presidencia de la Asociación, se requiere ser empresario afiliado con una antigüedad de al menos seis meses, mayor de edad, y estar al corriente en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y presentar el aval de al menos, cinco empresas asociadas.

Los candidatos deberán presentar su candidatura en escrito dirigido a la Junta Directiva, con veinte días de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea General en donde se proceda a la elección.

ARTICULO 33.- El Presidente de la Asociación, ostentará las siguientes funciones:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones de los órganos de la Asociación.

Representar a la Asociación interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos ante los entes públicos y privados, suscribir contratos, otorgar poderes, ejecutar toda clase de acciones y realizar cualquier otro negocio jurídico concreto, con la debida autorización de la Junta Directiva, pudiendo autorizar o apoderar al Secretario para la realización de aquellos actos relativos al gobierno diario de la Asociación.

3. Convocar las reuniones de los órganos de gobierno, y fijar el Orden del día de las mismas. Autorizar las Actas de las reuniones con su visto bueno.

4. Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

5. Disponer, junto con el Tesorero, o Vicepresidente o persona que designe la Junta Directiva, de los fondos y cuentas bancarias de la Asociación.

6. Proponer a la Asamblea General para su ratificación, el Vicepresidente y los vocales de la Junta Directiva.

7. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

8. Cualesquiera otras tendentes a dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

ARTICULO 34.- El Vicepresidente de la Asociación, lo será de ésta y de la Junta Directiva, será elegido por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, y ratificado por la Asamblea General.

Sustituirá al Presidente en casos de enfermedad o ausencia, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

El Presidente podrá delegar en él o en otros miembros de la Junta, las representaciones y funciones que estime convenientes.

ARTICULO 35.- Al Secretario de la Asociación le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar, por delegación del Presidente a la Asociación en cuantas instancias o actos se determine por éste.

2. Dirigir la gestión y administración diaria de la Asociación, bajo la dependencia del Presidente y Junta Directiva.

3. Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma, compitiéndole la función de dar fe de lo tratado en las mismas.

4. Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas vigentes, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretenda adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

5. Custodiar los Libros o protocolo de actos.

6. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

7. Cuantas otras sean propias de su condición o le sean encomendadas.

En los casos de ausencia, vacancia, enfermedad prolongada, o cualquier otro impedimento para realizar sus funciones, el Secretario será sustituido por un empleado de la Asociación, designado por el Presidente.

ARTICULO 36.- En su caso, el Tesorero será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, compitiéndole las siguientes funciones:

a) La custodia de los fondos de la Asociación y la firma bancaria compuesta con el Presidente y para la disposición de los fondos. En caso de no haber Tesorero, la firma bancaria mancomunada estará compuesta por el Presidente y el Vicepresidente o persona que designe la Junta Directiva.

b) Vigilar la recaudación de las cuotas o derramas que se acuerden en la Asamblea General.

c) Autorizar los pagos y ejercer, en general, las facultades que le señala el cargo.

d) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y liquidaciones.

TÍTULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

ARTÍCULO 38.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1º Las cuotas y derramas de sus afiliados.

2º Las donaciones y legados a favor de la misma.

3º Las subvenciones que puedan serle concedidas.

4º Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias, y los demás productos financieros.

5º Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.

6º Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 39.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante cada ejercicio, en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellos gastos.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, bastará con que estos se incorporen a la liquidación correspondiente en el momento de su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación, para su posterior ratificación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva determinará las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias, para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la misma en cada momento, a la cual tendrán libre acceso en todo caso.

ARTÍCULO 41.- Las cuotas y derramas que deberán pagar los afiliados a la Asociación serán fijadas por la Junta Directiva, dentro de criterios de proporcionalidad, que permitan una adecuación y justa distribución de las cargas.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, o de los dos tercios de sus miembros presentes en segunda convocatoria.

En acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 43.- De no acordarse otra cosa por la Asociación, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 44.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos tercios de sus miembros presentes en primera convocatoria, o por la mayoría de los presentes en segunda, que representen al menos un cuarto de los miembros. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asamblea, con una antelación mínima de quince días.

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DENOMINADA
“ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE ÁRIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA”,
EN SIGLAS, “AFAREM”.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN,
DOMICILIO Y FINES.**

ARTICULO 1.- Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de la Asociación Sindical y disposiciones que la desarrollan, se constituye la Organización profesional denominada “ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE ÁRIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA”, con el anagrama “AFAREM”.

ARTÍCULO 2.- Esta Asociación tendrá su ámbito de actuación territorial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La organización interna y el funcionamiento será democrática, para la defensa, representación, gestión y fomento de los intereses socio-profesionales del empresariado de la fabricación del árido. La Asociación integrará a los empresarios que voluntariamente soliciten su afiliación que sean titulares o explotadores de canteras o graveras de áridos y desarrollen la actividad de Fabricación de Áridos, reuniendo para ello todas las autorizaciones administrativas y técnicas necesarias para tal actividad.

Por decisión de la Junta Directiva, también podrán ser integrados en la Asociación nuevos socios colaboradores, que sean entidades o personas físicas o jurídicas proveedoras de productos o servicios que pudiendo ser de interés para el sector, lo soliciten. Esta clase de socios tendrá derecho de voz pero no derecho de voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y tendrán los restantes derechos de los demás asociados, excepto los de elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. A estos socios colaboradores se les podrán imponer cuotas especiales.

Los socios colaboradores tendrán acceso a la información que en cada momento determine la Junta Directiva sobre el funcionamiento interno de la Asociación, así como las limitaciones en el acceso a las cuentas, actas de la Junta Directiva y todo aquello relacionado con la operativa que la Junta Directiva pueda considerar confidencial o sin interés para los socios de esta condición.

ARTICULO 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines. Integrándose en la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), en la que participarán en sus órganos de Dirección, asumiendo las disposiciones fijadas en los Estatutos de la misma.

ARTICULO 5.- La Asociación fija su domicilio en Murcia, calle Acisclo Díaz nº 5 C, 4ª planta, sin perjuicio de que la Junta Directiva podrá acordar, en cualquier momento, el cambio

a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes, dentro de su ámbito.

ARTICULO 6.- Constituyen los fines de la Asociación:

a) La Representación, defensa y promoción, de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados, ante cualquier Instancia, Jurisdicción u Organismo.

b) Fomentar la comunicación y solidaridad entre sus afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras profesionales y económicas de sus afiliados.

d) Mantener relaciones con los Organismos Públicos y Privados, colaborando y participando con ellos en cuanto redunde en beneficio del Sector de la Fabricación del Árido, y elevando a los mismos las iniciativas, reclamaciones y aspiraciones de la Asociación.

e) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la libre concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal y luchar contra el intrusismo profesional.

f) Representar a sus miembros y ejercitar ante los Juzgados y Tribunales o cualesquiera otros organismos o entidades, nacionales, autonómicos, provinciales o de cualquier otro ámbito que proceda, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.

g) Adquirir bienes y contraer obligaciones, con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan.

h) Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental, para el interés común de sus miembros, tales como la información, formación, documentación, publicaciones, estudios, gestión, técnicos, financieros, estadísticos, fiscales, laborales, jurídicos y cualquier otro que se estime conveniente para el desarrollo de los fines de la Asociación.

i) Cualesquiera otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7.- Podrán afiliarse a esta Asociación, los empresarios personas naturales o jurídicas, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la misma y zonas limítrofes, que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 2º y que voluntariamente lo soliciten, con la condición de observar y respetar los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo. La Asociación llevará un sistema de constancia de los asociados mediante una relación actualizada de socios.

ARTICULO 8.- El ingreso en la Asociación será voluntario. Los empresarios que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la Asociación, haciendo constar

de forma explícita la disposición por parte de la empresa de acatar las normas estatutarias, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9.- Será competente para decidir el ingreso en la Asociación su Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, los interesados podrán presentar recurso ante la Asamblea General, quedando a salvo la vía judicial.

ARTICULO 10.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota, ratificada por Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará a los gastos presupuestarios que se deriven de la actividad de la Asociación.

ARTICULO 11.- Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

ARTICULO 12.- Los Asociados tendrán los derechos siguientes:

a) Asistir con voz y voto, por medio de sus representantes a las reuniones estatutariamente convocadas de la Asamblea General u otros órganos a que tenga derecho; Proponer candidatos; Elegir y ser elegidos -a través de sufragio libre y secreto- para puestos de representación y cargos directivos.

b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

c) Informar y ser informados oportunamente, de las actuaciones de la Asociación y demás cuestiones que les afecten.

d) Intervenir, de acuerdo con la normativa vigente o estatutaria, en el control de la gestión económica y administrativa de la Asociación, pudiendo examinar, en todo caso, los libros de contabilidad, solicitándolo con al menos una semana de antelación.

e) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés común, así como también formular propuestas, mociones y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias o estatutarias.

f) Utilizar los servicios e instalaciones de la Asociación.

g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, instando de la Asociación que interponga las acciones y recursos oportunos, para la defensa de los intereses profesionales que comprende su ámbito.

ARTICULO 13.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Participar en la elección de sus representantes y directivos.

b) Ajustar su actuación a la normativa vigente, a los presentes Estatutos, y a su Reglamento de Régimen Interior u otros.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres, no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

e) Facilitar información solvente o responsable, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno de esta Asociación, con la garantía del secreto profesional, así como poner en conocimiento de la Asociación los hechos que constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.

f) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan, para sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

g) Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos de la Asociación y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 14 - Se pierde la condición de afiliado a la Asociación:

1. Por voluntad del asociado. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación de veinte días.

2.- Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva de la Asociación, salvo que se adopte otra sanción, en alguno de los siguiente casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido estatutariamente.

d) Conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En ambos supuestos, dimisión o expulsión, serán exigibles a la empresa, las cuotas y derramas devengadas y no pagadas, así como cualquier otra obligación a que hubiere lugar.

Al perder la condición de afiliado, el empresario perderá todo derecho relativo a la Asociación o a los bienes o derechos de ésta.

ARTICULO 15- Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de expulsión de afiliados, los interesados podrá recurrir ante la Asamblea General, quedando a salvo la vía judicial.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 16.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente.

ARTICULO 17.- La Asamblea General estará constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente y estén al corriente en todas sus obligaciones, admitiéndose el principio de la representación.

ARTICULO 18.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados, quedando a salvo los recursos legales pertinentes.

ARTICULO 19.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria, cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados, por acuerdo de la Junta Directiva, o por decisión del Presidente.

ARTICULO 20.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación, mediante notificación por cualquier forma de comunicación que deje constancia escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación al menos, a la fecha señalada para la reunión, excepto en los casos de elección de Presidente, que será de treinta días, expresándose, si procediese, el lugar, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria, con indicación de los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinte por ciento de asistentes a la misma.

ARTICULO 21.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

ARTICULO 22.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de este, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y el Vicepresidente o el vocal que lo sustituya designado por la Junta Directiva, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada afiliado con una antigüedad de al menos 45 días y al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto, que ejercerá personalmente o por persona designada por él.

ARTICULO 23.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados
- b) Aprobar los programas y planes generales de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato al Presidente de la Asociación, que se fija en principio por períodos de cuatro años y ratificar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y demás cargos.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los afiliados de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar, en su caso, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos, así como ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre la decisión de federarse con entidades similares.
- h) Conocer y resolver los recursos sobre admisión y exclusión de sus miembros, así como las reclamaciones y otros recursos formulados por los asociados.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO 24.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará un Acta, extendiéndose en un Libro al efecto, firmada cada una de sus hojas sucesivamente numeradas, por el Presidente y el Secretario, una vez aprobada. Deberá remitirse copia simple del Acta aprobada a los asociados, si lo solicitan expresamente o si se estimara conveniente por la Presidencia.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva es el órgano permanente encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un Presidente, así como por un Vicepresidente y por un máximo de hasta siete vocales más, elegidos por el Presidente de entre los afiliados y ratificados por la Asamblea General. Todos los miembros de la Junta cesarán al agotar el período de cuatro años entre Asambleas electorales, manteniéndose en funciones si fuera necesario hasta la próxima Asamblea General.

El Presidente podrá dotarse de los asesores que estime oportunos, quienes tendrán voz pero sin voto.

ARTICULO 26.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen o en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros por cualquier forma de comunicación que deje constancia escrita, con al menos ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia la convocatoria podrá hacerse hasta con cuarenta y ocho horas de antelación, por medio del sistema de comunicación más adecuado. En este caso se podrán tratar asuntos no contenidos en el Orden del día.

ARTICULO 27.- La asistencia a las reuniones es obligatoria para los miembros de la Junta Directiva, debiendo los que por causa justificada no puedan asistir, comunicarlo por cualquier medio válido al Presidente o al Secretario.

La inasistencia injustificada por tres veces seguidas o cuatro alternas en el espacio de un año, podrá dar lugar a que por la Junta Directiva se acuerde la incoación del oportuno expediente de desposesión como miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo guardarse un mínimo de media hora entre una y otra convocatoria. En ambos casos será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, en primera convocatoria.

Cuando la reunión de la Junta se celebre en segunda convocatoria, para adoptar acuerdos bastará la mayoría relativa de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número total de miembros que integren el órgano, y por mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.

En caso de producirse empate se repetirá la votación, y en el supuesto de reiterarse el resultado, decidirá el Presidente con voto de calidad.

ARTÍCULO 29.- Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Actas que, firmadas cada una de sus hojas sucesivamente numeradas, por el Presidente y el Secretario una vez aprobadas, se llevarán al correspondiente Libro de Actas. Deberá remitirse copia simple del Acta aprobada a los miembros de la Junta, si lo solicitan expresamente o si se estimara conveniente por la Presidencia.

Cuando no se celebre la reunión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario General suplirá el Acta por una diligencia autenticada con su firma y la del Presidente, en la que se consignen las causas y, en su caso, los nombres de los no asistentes a los que se hubiera excusado.

ARTICULO 30.- Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación serán inmediatamente ejecutivos.

En aquellos casos en que los acuerdos fueran competencia del órgano superior y hubiesen sido adoptados por un órgano inferior en el periodo entre sesiones, serán válidos, pero deberán ser ratificados por el órgano competente en su primera sesión.

ARTICULO 31.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

1º.- La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

2º.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, dirigir los ya aprobados y velar por la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

3º.- Decidir la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y colaborar en la elaboración del orden del día de éstas.

4º.- Aprobar, en su caso y en primera instancia para su posterior aprobación por la Asamblea General, las liquidaciones de ingresos y gastos vencidas y los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio en curso.

5º.- Aprobar las cuotas sociales de la Asociación.

6º.- Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Asociación, así como la expulsión en su caso.

7º.- Acordar la federación con entidades similares, decisión que deberá ser ratificada por la Asamblea general.

8º.- Elegir entre sus componentes al Tesorero de la Asociación en su caso, así como a sus respectivos suplentes.

9º.- Establecer criterios en materia de cobros y ordenación de pagos, expedición de libramientos y disposición de fondos.

10º.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero, en su caso.

11º.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

12º.- Adoptar acuerdos referentes a la gestión ordinaria de la Asociación, a la contratación de bienes y servicios, celebración de actos jurídicos, otorgamiento de poderes, e interposición de todo tipo de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

13º.- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

14º.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.

15°.- Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Asociación.

16°.- Aprobar la Contratación del personal que estime necesario, a propuesta del Presidente.

17°.- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

18°.- En general, cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTICULO 32.- El Presidente de la Asociación es el órgano personal de mayor rango de la misma, será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General por mayoría simple de votos, mediante sufragio libre y secreto, si es que concurre más de un candidato. En el caso de concurrir un solo candidato, la Asamblea podrá optar por la elección por aclamación, prescindiéndose de votación. La elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo darse su reelección.

Para ser candidato a la Presidencia de la Asociación, se requiere ser empresario afiliado con una antigüedad de al menos seis meses, mayor de edad, y estar al corriente en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y presentar el aval de al menos, cinco empresas asociadas.

Los candidatos deberán presentar su candidatura en escrito dirigido a la Junta Directiva, con veinte días de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea General en donde se proceda a la elección.

ARTICULO 33.- El Presidente de la Asociación, ostentará las siguientes funciones:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones de los órganos de la Asociación.

Representar a la Asociación interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos ante los entes públicos y privados, suscribir contratos, otorgar poderes, ejecutar toda clase de acciones y realizar cualquier otro negocio jurídico concreto, con la debida autorización de la Junta Directiva, pudiendo autorizar o apoderar al Secretario para la realización de aquellos actos relativos al gobierno diario de la Asociación.

3. Convocar las reuniones de los órganos de gobierno, y fijar el Orden del día de las mismas. Autorizar las Actas de las reuniones con su visto bueno.

4. Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

5. Disponer, junto con el Tesorero, o Vicepresidente o persona que designe la Junta Directiva, de los fondos y cuentas bancarias de la Asociación.

6. Proponer a la Asamblea General para su ratificación, el Vicepresidente y los vocales de la Junta Directiva.

7. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

8. Cualesquiera otras tendentes a dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

ARTICULO 34.- El Vicepresidente de la Asociación, lo será de ésta y de la Junta Directiva, será elegido por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, y ratificado por la Asamblea General.

Sustituirá al Presidente en casos de enfermedad o ausencia, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

El Presidente podrá delegar en él o en otros miembros de la Junta, las representaciones y funciones que estime convenientes.

ARTICULO 35.- Al Secretario de la Asociación le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar, por delegación del Presidente a la Asociación en cuantas instancias o actos se determine por éste.

2. Dirigir la gestión y administración diaria de la Asociación, bajo la dependencia del Presidente y Junta Directiva.

3. Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma, compitiéndole la función de dar fe de lo tratado en las mismas.

4. Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas vigentes, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretenda adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

5. Custodiar los Libros o protocolo de actos.

6. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

7. Cuantas otras sean propias de su condición o le sean encomendadas.

En los casos de ausencia, vacancia, enfermedad prolongada, o cualquier otro impedimento para realizar sus funciones, el Secretario será sustituido por un empleado de la Asociación, designado por el Presidente.

ARTICULO 36.- En su caso, el Tesorero será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, compitiéndole las siguientes funciones:

a) La custodia de los fondos de la Asociación y la firma bancaria compuesta con el Presidente y para la disposición de los fondos. En caso de no haber Tesorero, la firma bancaria mancomunada estará compuesta por el Presidente y el Vicepresidente o persona que designe la Junta Directiva.

b) Vigilar la recaudación de las cuotas o derramas que se acuerden en la Asamblea General.

c) Autorizar los pagos y ejercer, en general, las facultades que le señala el cargo.

d) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y liquidaciones.

TÍTULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

ARTÍCULO 38.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1º Las cuotas y derramas de sus afiliados.

2º Las donaciones y legados a favor de la misma.

3º Las subvenciones que puedan serle concedidas.

4º Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias, y los demás productos financieros.

5º Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.

6º Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 39.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante cada ejercicio, en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellos gastos.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, bastará con que estos se incorporen a la liquidación correspondiente en el momento de su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación, para su posterior ratificación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva determinará las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias, para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la misma en cada momento, a la cual tendrán libre acceso en todo caso.

ARTÍCULO 41.- Las cuotas y derramas que deberán pagar los afiliados a la Asociación serán fijadas por la Junta Directiva, dentro de criterios de proporcionalidad, que permitan una adecuación y justa distribución de las cargas.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, o de los dos tercios de sus miembros presentes en segunda convocatoria.

En acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 43.- De no acordarse otra cosa por la Asociación, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 44.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos tercios de sus miembros presentes en primera convocatoria, o por la mayoría de los presentes en segunda, que representen al menos un cuarto de los miembros. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asamblea, con una antelación mínima de quince días.